

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 18 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Administración.

ORGANIZACIÓN PROVINCIAL
Y MUNICIPAL.

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo de los artículos 2.º y 4.º de los reglamentos de Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales respectivamente aprobados por Real decreto de 11 de Diciembre último, este Centro directivo publicó en la *Gaceta de Madrid* del día 25 de dicho mes aviso para que los actuales Secretarios y Contadores, tanto activos como aspirantes, presentaran los documentos que se indicaban, y en la forma prevenida, dentro del término de treinta días hábiles; advirtiéndole que si bien el retraso en su presentación no les haría perder la aptitud y derechos, no podrían tomar parte en concursos anunciados antes de cumplir el indicado requisito; y toda vez que gran número de Secretarios y Contadores no han aportado la documentación de referencia para formar sus expedientes personales; esta Dirección general ha resuelto, para los que en tal caso se encuentren, queden en la misma los justificantes adjuntos á las instancias concursando dichos cargos si no les hubieren sido devueltos; advirtiéndose que respecto á Secretarios de Diputaciones, los concursados de que se trata son á contar desde el publicado en la *Gaceta de Madrid* del 19 de Diciembre de 1899, y á Contadores de fondos provinciales y municipales los anunciados con posterioridad á la Real orden de 30 de Agosto de igual año.

Madrid 1.º de Febrero de 1901.—El Director general interino, Fernández Hontoria.

Habiéndose extraviado las instancias documentadas de los individuos que concursaron la Contaduría de fondos municipales de Alcira (Valencia), como consecuencia del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 17 de Agosto de 1897, se abre nuevo concurso para proveer dicha plaza por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del reglamento de 11 de Diciembre próximo pasado, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante esta Dirección general los aspirantes que lo deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular de 22 del mismo mes y año.

Madrid 1.º de Febrero de 1901.—El Director general interino, Fernández Hontoria.

Habiéndose extraviado la instancia documentada de Don Manuel Bibiano Fernández Redondo, concursante á la Contaduría de fondos municipales de Pozoblanco (Córdoba), como consecuencia del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 17 de Agosto de 1897, se abre nuevo concurso para proveer dicha plaza por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del reglamento de 11 de Diciembre próximo pasado, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante esta Dirección general los aspirantes que lo deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular de 22 del mismo mes y año.

Madrid 4 de Febrero de 1901.—El Director general interino, Fernández Hontoria.

Vacante el cargo de Contador de

fondos municipales de Denia (Alicante), se anuncia concurso para proveerlo por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del reglamento de 11 de Diciembre próximo pasado, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante esta Dirección general los aspirantes que lo deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular de 22 del mismo mes y año.

Madrid 4 de Febrero de 1901.—El Director general interino, Fernández Hontoria.

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

DISTRITO FORESTAL

DE PALENCIA.

Aprovechamientos.

Debiéndose proceder por este Distrito á la formación del plan de aprovechamientos en los montes públicos de la provincia clasificados de interés general, para el año forestal de 1901 á 1902 (1.º de Octubre de 1901 á 30 de Septiembre de 1902), y con el objeto de poder tener en cuenta al formular las propuestas las necesidades y deseos de los pueblos poseedores de dichos montes, se hace preciso que antes del día 30 de Marzo próximo se remitan á esta Jefatura por los pueblos interesados las peticiones razonadas de los aprovechamientos que deseen y necesiten utilizar, expresando con toda claridad el monte, clase de aprovechamiento, destino y forma de utilizarlo; es decir, si desean enajenar los productos, aprovecharlos vecinalmente mediante el pago del 10 por 100 de su tasación, ó gratuitamente en los que se refieran á pastos del ganado de labor, en aquellos montes declarados de aprovechamiento común, donde no exista dehesa boyal.

En los aprovechamientos de maderas, se expresará la especie, nú-

mero de árboles, dimensiones y destino.

En los de leñas, se expresará si gruesas ó menudas, procedentes de roza, poda ó corta de árboles inmadurables, la clase y la cantidad y destino.

En la hojarasca, ramaje y frutos, la clase, cantidad y destino.

En los pastos, el número y clase de cabezas y la época de pastoreo; es decir, si todo el año forestal ó qué parte de él.

Donde se solicitare caza, se expresará también el tiempo del arriendo.

En general, todo se expresará con claridad completa, procurando que las peticiones obren en este Centro el fijado día 30 de Marzo próximo, y bien entendido que solo podrán atenderse aquéllas que no se opongan á la buena conservación del monte y á los necesarios principios de selvicultura y ciencia forestal.

Lo que con autorización del Señor Gobernador y para conocimiento de los interesados y cumplimiento se hace público por el presente anuncio.

Palencia 16 de Febrero de 1901.—El Ingeniero Jefe, Federico Carvajal.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Desde el día 20 del corriente y hora de las nueve de la mañana queda abierto el pago de las mensualidades de Noviembre y Diciembre últimos para las amas de cría que tienen niños expositos procedentes de la Casa Cuna de la Capital; asimismo se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 15 de Febrero de 1901.—El Director, Teodoro García Crespo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reúnan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.		FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
1	Diputación Provincial de Murcia.—Contaduría de fondos provinciales.....	Capitanía general de Valencia.....	3. ^a	Escribiente.....	875	»	»	»	»
2	Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).....	Capitanía general de Castilla la Vieja.....	1. ^a	{ Guardia municipal.....	1.250	»	»	»	»
				{ Idem.....	1.250	»	»	»	»
3	Inclusa de Mahón.....	Capitanía general de Baleares.....	3. ^a	Oficial de contabilidad....	999	»	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.		FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
4	San Francisco el Grande.....	Ministerio de Estado.....	1. ^a	Mozo de oficios.....	750	»	»	»	»
5	Ayuntamiento de Avila.....	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	1. ^a	Barrendero.....	675	»	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3. ^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
				Vigilante de consumos....	769	»	»	»	
6	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	769	»	»	Idem íd.	
				Idem.....	769	»	»	Idem íd.	
				Idem.....	769	»	»	Idem íd.	
				Idem.....	769	»	»	Idem íd.	
				Idem.....	769	»	»	Idem íd.	
				Idem.....	769	»	»	Idem íd.	
				Idem.....	769	»	»	Idem íd.	
				Idem.....	769	»	»	Idem íd.	
7	Ayuntamiento de Ballesteros (Ciudad Real)....	Idem.....	1. ^a	Guarda de campo.....	456'25	»	»	»	»
8	Ayuntamiento de Marjaliza (Toledo).....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	250	»	»	»	»
9	Edificio de la Capitanía general.....	Idem.....	1. ^a	Conserje.....	270	»	»	»	»

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.		FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
10	Edificios militares del Campamento de Carabanchel.....	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	1. ^a	Conserje.....	270	»	»	»	»
11	Ayuntamiento de Fuente del Maestre (Badajoz).—Secretaría.....	Idem.....	2. ^a	Escribiente segundo.....	640	»	»	»	»
12	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	640	»	»	»	»
13	Diputación Provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.....	Idem.....	1. ^a	Peón caminero.....	630	»	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
				Idem.....	630	»	»	»	Idem id.
14	Ayuntamiento de La Palma (Huelva).....	Capitanía general de Andalucía.....	1. ^a	Alguacil.....	638'87	Ascenso dentro de la dependencia.	»	»	»
				Idem.....	638'87	Idem.....	»	»	»
15	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	730	Idem.....	»	»	»
				Idem.....	730	Idem.....	»	»	»
				Guardia municipal suplente	Sin sueldo...	»	»	»	Tiene derecho á ocupar vacante cuando ocurra.
				Idem.....	Idem.....	»	»	»	Idem id.
				Idem.....	Idem.....	»	»	»	Idem id.
16	Ayuntamiento de Sevilla.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	Idem.....	»	»	»	Idem id.
				Idem.....	Idem.....	»	»	»	Idem id.
				Idem.....	Idem.....	»	»	»	Idem id.
				Idem.....	Idem.....	»	»	»	Idem id.
				Idem.....	Idem.....	»	»	»	Idem id.
				Idem.....	Idem.....	»	»	»	Idem id.
				Idem.....	Idem.....	»	»	»	Idem id.
17	Juzgado de primera instancia é instrucción de Castro del Río (Córdoba).....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	480	»	»	»	»
18	Juzgado de Ecija (Sevilla).....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	600	»	»	»	»
19	Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	1. ^a	Peón caminero.....	2 ptas. diar..	»	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
				Idem.....	2 ptas. diar..	»	»	»	Idem id.
				Idem.....	2 ptas. diar..	»	»	»	Idem id.
				Idem.....	2 ptas. diar..	»	»	»	Idem id.
20	Ayuntamiento de La Unión (Murcia).....	Capitanía general de Valencia.....	1. ^a	Celador de la línea telegráfica.....	540	»	»	»	»
21	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Escribiente.....	600	»	»	»	»
22	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Peón caminero.....	720	»	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
23	Diputación Provincial de Murcia.—Manicomio provincial.....	Idem.....	1. ^a	Loquero.....	630	»	»	»	»
24	Diputación Provincial de Valencia.—Carreteras provinciales.....	Idem.....	1. ^a	Peón caminero.....	730	»	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
25	Juzgado de primera instancia de Sort (Lérida).	Capitanía general de Cataluña.....	1. ^a	Alguacil.....	480	»	»	»	»
26	Audiencia de Zaragoza.....	Capitanía general de Aragón.....	1. ^a	Mozo de estrados.....	600	»	»	»	»
27	Diputación Provincial de Teruel.—Casa de Beneficencia.....	Idem.....	2. ^a	Practicante.....	999	»	»	»	Haber sido aprobado en examen de practicantes, según previene la Real orden de 28 de Abril de 1899, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 dictada por dicha Presidencia.
28	Juzgado de primera instancia de Pamplona....	Capitanía general del Norte	2. ^a	Alguacil.....	600	Derechos arancelarios.....	»	»	»
29	Audiencia territorial de Pamplona.....	Idem.....	1. ^a	Mozo de estrados.....	600	»	»	»	»
30	Ayuntamiento de Oviedo.....	Capitanía general de Castilla la Vieja.....	1. ^a	Guardia municipal.....	859'25	»	»	»	»

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.

MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN. Categoría

CLASE DE DESTINO.

SUELDO.

GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.

FIANZAS.

CONDICIONES

ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN. Categoría	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
31 Juzgado de primera instancia é instrucción de Ponferrada (León)	Capitanía general de Castilla la Vieja.....	1. ^a Alguacil.....	540	Derechos arancelarios.....	*	*
32 Ayuntamiento de Sanxenjo (Pontevedra)	Capitanía general de Galicia.....	1. ^a Alguacil portero con el carácter de guardia municipal armado.....	456		*	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
33 Obras públicas de Pontevedra.—Carreteras del Estado.	Idem.....	1. ^a Peón caminero.....	2 ptas. diar..		*	Idem id.
		Idem.....	2 ptas. diar..		*	Idem id.
		Idem.....	2 ptas. diar..		*	Idem id.
		Idem.....	2 ptas. diar..		*	Idem id.
		Idem.....	2 ptas. diar..		*	Idem id.
34 Obras públicas de Orense.—Carreteras del Estado.	Idem.....	1. ^a Músico de primera.....	547'50		*	
35 Ayuntamiento de Orense	Idem.....	1. ^a Músico de segunda.....	182'50		*	
36 Idem	Idem.....	2. ^a Oficial.....	600		*	
37 Ayuntamiento de Alayor.—Secretaría	Capitanía general de Baleares.....				*	

NOTAS.

- 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 28 de Febrero próximo.
- 2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación; totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
- 3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la Colección legislativa, números 398 y 125, respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1886.
- 6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.

- 1.^a Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el correspondiente concurso.
- 2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según las condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio. Madrid 31 de Enero de 1901.—Linares.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas. Valoria del Alcor 15 de Febrero de 1901.—El Alcalde, León Calvo.—P. S. M., Victor Ojeado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1901, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que las personas interesadas en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna. Abastas 12 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Epifanio Santamaría.

Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días el padrón de cédulas personales que ha de regir en el actual ejercicio, para que durante los días de su exposición pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que á su derecho crean justas, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten. Redondo 10 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Santiago Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Páramo.

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el actual año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por todas cuantas personas lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten. Villota del Páramo 12 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Doroteo Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Polentinos.

El mozo Vicente Díaz y Díaz, hijo de Esperanza Díaz, ésta natural de Arenales de Cabrales, partido de Llanes, provincia de Oviedo, aquél como natural de este pueblo, ha sido alistado en el corriente año y excluido como de ignorado paradero, en virtud de expediente formado al efecto, el cual se ha remitido á la Comisión mixta de reclutamiento; mas por si pudiera averiguarse su paradero, éste pudiera ser comprendido en el alistamiento del año siguiente según el artículo 31 de la ley. Polentinos 9 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Juan Ramos.